

San Miguel de Agreda de Mocoa, 22 de junio de 2022

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de **Ordenanza No. 1075 de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

Señores Diputados.

COMISIÓN CUARTA

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1075 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al art 300 de la CP de Colombia y la ley 2200 del 2022, me permito presentar la siguiente:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca crear un banco social de elementos de ayudas técnicas para las personas con discapacidad y se adoptan los lineamientos para este mismo otorgamiento de ayudas.

2. INTRODUCCIÓN

En los términos del artículo 300 constitucional, correspondencia a las Asambleas Departamentales, estudiar y aprobar este tipo de ordenanzas, pero también atendiendo el nuevo régimen departamental enmarcado en la ley 2200 del 2022, fuimos designados como Ponentes del presente Proyecto de ordenanza y dada nuestras funciones, legales constitucionales y populares, hemos revisado el presente Proyecto para el análisis en principio de la comisión cuarta desde donde presentamos argumentativamente el porque de este proyecto.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El PO contiene su respectiva exposición de motivos, consideraciones y argumentos jurídicos, carta de radicación del Proyecto y se compone de 13 artículos los cuales parten desde ordenar la creación del Banco, definir su naturaleza, especificar la sede, su estructura, de quien será responsable de su administración, de sus elementos para discapacidades físicas, mentales y sensoriales, de la misma manera evidencia un aspecto importante que se encuentra en uno de sus artículos y es la definición y clasificación de discapacidades teniendo como fundamento lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de los requisitos de los beneficiarios, sus procedimientos de registro, de reglamentación, del comité técnico y de la misma vigencia como ordenanza derogando la Ordenanza 672 del 1º de noviembre del 2013, en todas sus partes, si esta corporación así lo define, en todo caso se observa su coherencia y unidad de materia durante toda la estructura del proyecto de ordenanza.

4. ANTECEDENTES

Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

El numeral 5º de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que —Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos”.

Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

La Ley 762 de 2002 —por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

El Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo 2020-2023, denominado “TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN”, adoptado con la Ordenanza No. 796 del 23 de mayo del 2020, contempla en el Plan Operativo Anual de Inversiones el proyecto de implementación de la política pública de discapacidad en el

Departamento del Putumayo, dentro de la cual se contempla la entrega de ayudas técnicas para población con discapacidad.

Tan solo encontramos que mediante Ordenanza 672 del 1º de noviembre de 2013, se creó el “BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS DEPARTAMENTAL”. No obstante, su contenido es precario y no dispone la regulación de todos los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos que debería regular.

5. JUSTIFICACIÓN

SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 93 de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.

Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

El numeral 5º de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que —Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos”.

Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

La Ley 762 de 2002 —por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, en su artículo 2 establece que: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

En Sentencia T 397/04 en uno de sus apartes indica que:

“La atención de la salud de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades -en virtud del derecho fundamental de estas personas a la vida digna (art. 11, C.P.), y de sus derechos conexos a la integridad personal (art. 12, C.P.), la salud (C.P., art. 49) y la seguridad social (art. 48, C.P.)-, adquiere una importancia especial, ya que en no pocos casos la superación de su discapacidad presupone que hayan sido provistos de la atención médica que requieren. Sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes (“Atención Médica”) dispone que “los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad”, y precisa a este respecto que (i) es obligación de los Estados suministrar “programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias”, programas que deben “asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación”.

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental,

se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Igualmente, el Artículo 47 de la Constitución establece que: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social" y el artículo 49 de la C.P. establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

El Artículo 54 de la Constitución establece que: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"

De otro lado, el Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo 2020-2023, denominado "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN", adoptado con la Ordenanza No. 796 del 23 de mayo del 2020, contempla en el Plan Operativo Anual de Inversiones el proyecto de implementación de la política pública de discapacidad en el Departamento del Putumayo, dentro de la cual se contempla la entrega de ayudas técnicas para población con discapacidad.

Finalmente exponer que el PO, radicado bajo número 1075, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL", bajo las

consideraciones de hecho y de derecho es LEGAL, pues ha sido construido y presentado según los postulados de la Constitución Política de Colombia y demás normatividad relacionada con la presentación de Proyectos de Ordenanza.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Me permito dar **PONENCIA POSITIVA** Al Proyecto de **Ordenanza No. 1075 de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL", dado que no existen lineamientos para la entrega de las ayudas técnicas y se hace necesario incluirlas para tener una normatividad clara sobre el tema, y que desde la misma Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del Departamento del Putumayo, se encarguen de llevar un registro de los solicitantes y beneficiarios organizado desde este BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando los principios de equidad y transparencia.

Atentamente,



EDISON YANDUN BASTIDAS

Diputado ponente